República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Ejecutivo Singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2020 00459*** *00*
Sustanciación: No. 1052

Mediante auto interlocutorio No. 860 de fecha 24 de noviembre de 2020, notificado en estado No. 146 de fecha 25 de igual mes y año, se libró mandamiento de pago a favor de Julián Andrés Calderón Castaño con C.C. 75.102.607 y en contra de Carlos Eduardo Calderón Gómez, identificado con la C. C. No. 75.066.209.

La demanda se notificó a la parte ejecutada el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de doscientos cincuenta mil pesos ml/cte., ($250.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

Por economía procesal se resuelve lo referente al poder presentado presuntamente por el señor Alexander Rodríguez visible en el anexo 70 del expediente digital, poder que fue enviado inicialmente por el señor demandado Carlos Eduardo Calderón Gómez a la dirección electrónica info@elevenpro.com.co con la instrucción de ser nuevamente enviado desde dicho apartado virtual al correo electrónico del juzgado, por lo tanto, al visualizarse la existencia de una posible tentativa de fraude procesal, el juzgado no reconoce personería al profesional Iván Darío Aristizábal Londoño para representar al señor Alexander Rodríguez; igualmente tampoco se puede dar trámite alguno a dicha actuación, porque no existe prueba de que el señor Alexander Rodríguez enviara dicho poder desde su correo electrónico personal como debería ser según las voces del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se deja expresa constancia de que no se acompañó a dicho poder el escrito y documentos necesarios para promover el incidente pretendido, según lo indicado en el artículo 129 del C.G.P. y en ese entendido, la oportunidad para promover dicho incidente ya venció sin que se haya incoado en debida forma incidente alguno.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 187
Fecha de notificación por estado 03/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d3812b7df060fb0cc33dc06b210eb4e0d793c98cc7308a0c001bfec66eb21a**
Documento generado en 02/11/2021 01:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica